



Municipalidad Distrital de Vista Alegre

“Año de la Recuperación y la Consolidación de la Económica Peruana”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 117-2025-A-MDVA

Vista Alegre, 12 de junio de 2025.

VISTO:

El escrito de fecha 20 de mayo del 2025 se notifica la INVITACION PARA CONCILIAR, escrito de fecha 20 de mayo del 2025 se notifica la INVITACION PARA CONCILIAR, CARTA N° 006-2023-CVA, de fecha 19 de octubre de 2023, Carta N°0007-2024-YZEM-MDVA/SIP/NASSCA/ICA, de fecha 28 de febrero de 2024, Informe 00035-2024-JWAC-DOPL/MDVA-NASCA-ICA, Informe N° 161-2025-PP-MDVA de fecha 03 de junio de 2025, Informe N° 700-2025-OGAJ-MDVA de fecha 10 de junio de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante Ley N° 27972), establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

I.- ANTECEDENTES

1. 1.- Que, mediante escrito de fecha 20 de mayo del 2025 se notifica la INVITACION PARA CONCILIAR N° 1 citando a audiencia para el día 19 de mayo del 2025 a las 12:30 PM; adjuntando para tal efecto la Solicitud de Procedimiento de Conciliación, presentada por la referida contratista ante el Centro de Conciliación “ROCCA Y ZAMBRANO CONCILIADORES”. Registrado mediante el Exp. 062-2025. Como mecanismo alternativo en busca de la solución del conflicto surgido contra la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VISTA ALEGRE, respecto del CONTRATO N° 656-2023-ABAST-MDVA; CONTRATACION DE SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO “**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCACION SECUNDARIA Y PRIMARIA DE LA I.E MARIA PARADO DE BELLIDO DEL DISTRITO DE VISTA ALEGRE – PROVINCIA DE NASCA, DEPARTAMENTO DE ICA**”, en donde el solicitante peticona lo siguiente:

1. Se declare la nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N° 151-2025-MDVA/GM, en consecuencia, se debe dejar sin efecto dicha resolución.
- 2.- Se deje sin efecto la disposición de pago de penalidad por mora.
- 3.- La Municipalidad Distrital de Vista Alegre otorgue la conformidad del segundo entregable del expediente técnico “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA Y PRIMARIA DE LA I.E MARIA PARADO DE BELLIDO DEL DISTRITO DE VISTA ALEGRE, PROVINCIA DE NASCA, DEPARTAMENTO DE ICA”.
4. Luego del otorgamiento de la conformidad del segundo entregable la Municipalidad Distrital de Vista Alegre cumplirá con el pago de la prestación de servicio.



Municipalidad Distrital de Vista Alegre

“Año de la Recuperación y la Consolidación de la Económica Peruana”

II.- ANALISIS:

1.- Que, mediante CONTRATO N° 656-2023-ABAST-MDVA, de fecha 18 de septiembre del 2023, se realiza la contratación del servicio de consultoría de Obra Elaboración del Expediente Técnico “**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA Y PRIMARIA DE LA I.E MARIA PARADO DE BELLIDO DEL DISTRITO DE VISTA ALEGRE, PROVINCIA DE NASCA, DEPARTAMENTO DE ICA**”. a cargo del CONSORCIO VISTA ALEGRE, conformado por el Sr. VLADIMIRO MEZA MORALES con RUC N° 10405959971 y el Sr. IVAN ALEXANDER MONROE ESPINOZA con RUC N° 10223190834, con su Representante Común la Sra. AMALIA ELIDA DEL ROSARIO MARQUEE CANALES con DNI N° 70266772, por un monto ascendente a S/. 297,404.00(DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUATRO CON 00/100 SOLES), con un plazo de 90 días calendarios.

2.- Que, mediante CARTA N° 006-2023-CVA, de fecha 19 de octubre de 2023, el Representante Común del CONSORCIO VISTA ALEGRE, presenta el primer entregable del servicio de consultoría de obra ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TECNICO DENOMINADO “**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA Y PRIMARIA DE LA I.E. MARIA PARADO DE BELLIDO DEL DISTRITO DE VISTA ALEGRE – PROVINCIA DE NASCA – DEPARTAMENTO DE ICA**” – CUI N° 2567811.

3.- Que, mediante Carta N°0007-2024-YZEM-MDVA/SIP/NASSCA/ICA, de fecha 28 de febrero de 2024, la Sub Gerencia de Infraestructura Pública, notifica conformidad por servicio de consultoría y aprobación técnica del primer entregable del proyecto denominado “**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA Y PRIMARIA DE LA I.E. MARIA PARADO DE BELLIDO DEL DISTRITO DE VISTA ALEGRE – PROVINCIA DE NASCA – DEPARTAMENTO DE ICA**” – CUI N° 2567811.

4.- Que, mediante el Informe 00035-2024-JWAC-DOPL/MDVA-NASCA-ICA, de fecha 30 de enero de 2024, el Jefe de la División de Obras, Proyectos y Liquidaciones, presenta la Conformidad por Servicios de Consultoría y Aprobación Técnica del Primer Entregable del Expediente Técnico: “**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA Y PRIMARIA DE LA I.E. MARIA PARADO DE BELLIDO DEL DISTRITO DE VISTA ALEGRE – PROVINCIA DE NASCA – DEPARTAMENTO DE ICA**” – CUI N° 2567811.

Por lo que se puede concluir que, mediante la CARTA N° 0007-2024-YZEM-MDVA/SIP/NASCA/ICA de fecha 28 de febrero del 2024, donde se notifica la CONFORMIDAD POR SERVICIOS DE CONSULTORIA Y APROBACION TECNICA DEL PRIMER ENTREGABLE, la misma que contiene el Informe N° 0035-2024-JWAC-DOPL/MDVA-NASCA-ICA (30/01/2024), se ha dado por cumplido con lo estipulado en el contrato N° 656-2023-ABST-MDVA, es decir respecto de la CLAUSULA CUARTA Y QUINTA, “pagos y plazos del primer entregable del expediente técnico”, razones por las que se otorga la conformidad del servicio. **Quedando satisfechas las partes (Consortio Vista Alegre y Municipalidad Distrital de Vista Alegre)** subrayado y negrita es nuestra.



Municipalidad Distrital de Vista Alegre

“Año de la Recuperación y la Consolidación de la Económica Peruana”

5.- Sin embargo, es de inferir, que mediante CARTA N° 007-2024-CVA, de fecha 15 de abril de 2024, el Representante Común del CONSORCIO VISTA ALEGRE, presenta el segundo entregable del servicio de consultoría de obra ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TECNICO DENOMINADO **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA Y PRIMARIA DE LA I.E. MARIA PARADO DE BELLIDO DEL DISTRITO DE VISTA ALEGRE – PROVINCIA DE NASCA – DEPARTAMENTO DE ICA”** – CUI N° 2567811.



6.- Que, mediante El OFICIO 1706 – 2024-GORE-ICA-DREI-UGELN-AGI/D, de fecha 12 de noviembre de 2024, la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional de Ica, remite su informe N°. 665-2024-GORE-ICA-DREI-UGELN-AGI/ING.I. emitido por el Ingeniero I de la UGEL Nasca, en donde concluye que, por el momento no es procedente el visado de los planos de arquitectura, devolviendo el expediente a la entidad para que proyectistas regularicen las observaciones al proyecto denominado **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA Y PRIMARIA DE LA I.E. MARIA PARADO DE BELLIDO DEL DISTRITO DE VISTA ALEGRE – PROVINCIA DE NASCA – DEPARTAMENTO DE ICA”** sobre este punto se debe aclarar que mediante el **Informe N° 665-2024-GORE-ICA-DREI-UGELN-AGI/ING.I.** dentro de las recomendaciones se indica: Se recomienda a la Municipalidad Distrital de Vista Alegre, notificar al responsable de la revisión del expediente, ya que no se esta revisando y se esta enviando incompleto el expediente ocasionando que sean devueltos por parte de la UGEL – Nasca, ya que NO se estaría cumpliendo con lo indicado en la Resolución Directoral conteniendo la Directiva N° 01-2022-ME-GORE-ICA-DREI-UGELN/AGI y anexo N° 01 y N° 02.



7.- Que mediante Informe N°616-2025-JLCM-SIP/MDVA de fecha 13 de febrero de 2025, la Subgerencia de Infraestructura Pública – encargado, informa respecto de las observaciones del levantamiento de observaciones del Expediente Técnico **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA Y PRIMARIA DE LA I.E. MARIA PARADO DE BELLIDO DEL DISTRITO DE VISTA ALEGRE – PROVINCIA DE NASCA – DEPARTAMENTO DE ICA”**, con CUI N° 2567811

8.- Que, mediante Carta N°106-2025-GDUR-MDVA de fecha 13 de febrero de 2025, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural remite INFORME a la representante común del CONSORCIO VISTA ALEGRE para que levante las observaciones del Expediente Técnico **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA Y PRIMARIA DE LA I.E. MARIA PARADO DE BELLIDO DEL DISTRITO DE VISTA ALEGRE – PROVINCIA DE NASCA – DEPARTAMENTO DE ICA”**, con CUI N° 2567811, la misma que ha sido notificada por correo electrónico en fecha 14 de febrero del 2025.

9.- Que, mediante Carta N°156-2025-GDUR-MDVA, de fecha 27 de febrero de 2025, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural REITERA a la representante común del CONSORCIO VISTA ALEGRE la solicitud del levantamiento de las observaciones del Expediente Técnico **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA Y PRIMARIA DE LA I.E. MARIA PARADO DE BELLIDO DEL DISTRITO DE VISTA ALEGRE – PROVINCIA DE NASCA – DEPARTAMENTO DE ICA”**, con CUI N° 2567811. La misma que ha sido notificada mediante correo electrónico en fecha 27 de febrero del 2025



Municipalidad Distrital de Vista Alegre

“Año de la Recuperación y la Consolidación de la Económica Peruana”

10.- Que, mediante Carta N°004-2025-CVA, de fecha 31 de marzo de 2025, el Representante Común del CONSORCIO VISTA ALEGRE, presenta el LEVANTAMIENTO DE LAS OBSERVACIONES del servicio de consultoría de obra ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TECNICO DENOMINADO **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA Y PRIMARIA DE LA I.E. MARIA PARADO DE BELLIDO DEL DISTRITO DE VISTA ALEGRE – PROVINCIA DE NASCA – DEPARTAMENTO DE ICA” – CUI N° 2567811.**

Por lo tanto, es de verse conforme a los documentos descritos del punto 8 al 10, donde se realiza las observaciones del Expediente Técnico **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA Y PRIMARIA DE LA I.E. MARIA PARADO DE BELLIDO DEL DISTRITO DE VISTA ALEGRE – PROVINCIA DE NASCA – DEPARTAMENTO DE ICA”**, con CUI N° 2567811, la misma que ha sido notificada por correo electrónico en **fecha 14 de febrero del 2025 y REITERANDO la misma en fecha 27 de febrero del 2025 es decir, al no cumplir la contratista con entregar el levantamiento de observaciones del Expediente Técnico, la entidad le reitera a efectos que levante las observaciones, sin embargo tomando en cuenta las fechas desde el 14 de febrero del 2025 hasta el 27 de febrero del 2025 habrían pasado 13 días.** (subrayado y en negrita es nuestra)

Ahora bien, tomando en cuenta la fecha en el que se REITERA el levantamiento de observaciones que data del 27 de febrero del 2025 hasta la Carta N° 004-2025 CVA, donde la contratista comunica el levantamiento de las observaciones que data del 31 de marzo del 2025 habrían transcurrido 1 MES Y 4 DIAS. (Subrayado y negrita es nuestra).

Siendo así y conforme se estipula en el contrato, el SEGUNDO ENTREGABLE se presentará a los 45 días calendarios computados a partir del día siguiente de otorgada la conformidad del Primer Entregable en el caso en concreto, la conformidad del Primer Entregable se notificó **“a decir de Consorcio Vista Alegre”** el 24 de febrero del 2024 y teniendo en cuenta la presentación del SEGUNDO ENTREGABLE al 15 de abril del 2025, este habría superado en plazos, ya que al computarse los 45 días calendarios para el Segundo Entregable se vencía el 09 de abril del 2025.

Sin embargo, se debe aclarar que conforme obra de la documentación presentada mediante Informe N° 825-2025-GDT-MDVA de fecha 04 de junio del 2025, por parte del Gerente de Desarrollo Territorial NO se verifica la CARTA N° 0007-2024-YZEM-MDVA/SIP/NASCA/ICA de fecha 28 de febrero del 2024, donde se notifica la CONFORMIDAD POR SERVICIOS DE CONSULTORIA Y APROBACION TECNICA DEL PRIMER ENTREGABLE, la misma que contiene el Informe N° 0035-2024-JWAC-DOPL/MDVA-NASCA-ICA (30/01/2024).

Por lo antes señalado no se tiene Certeza en qué fecha se ha notificado la CARTA N° 0007-2024-YZEM-MDVA de fecha 28 de febrero del 2024, ya que es computable a partir de la recepción de la misma para la entrega del Segundo Entregable.

11.- Por otro lado, es de verificarse mediante el Informe N° 1422-2025-OA-OGA/MDVA, de fecha 03 de abril de 2025, la Oficina de Abastecimiento, informa que, en el presente caso se ha configurado las causales para la Resolución del Contrato por **“haberse retrasado injustificadamente las pretensiones del contratista”** por lo tanto la entidad debe aplicar una penalidad por mora, teniendo como penalidad total a la fecha 02 de abril del 2025 un monto ascendente a S/47, 584.80, excediendo el máximo



Municipalidad Distrital de Vista Alegre

“Año de la Recuperación y la Consolidación de la Económica Peruana”

de la penalidad 10% del contrato, configurándose la causal para resolver el contrato por incumplimiento, en ese sentido la Entidad debe solicitar el pago de la penalidad al proveedor, por un monto de S/ 17, 844.242 (DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 24/100 SOLES).

12.- Que, mediante el Informe N° 426-2025-OGAJ-MDVA, de fecha 08 de abril del 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que, el contratista ha incurrido con la cláusula quinta del contrato y, asimismo ha acumulado en exceso el monto máximo de penalidad por mora (más el 10%) causal de resolución de contrato, en ese sentido se debe declarar la resolución del contrato N° 656-2023-ABAST-MDVA, que tiene por objeto la elaboración del expediente técnico denominado **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA Y PRIMARIA DE LA I.E. MARIA PARADO DE BELLIDO DEL DISTRITO DE VISTA ALEGRE – PROVINCIA DE NASCA – DEPARTAMENTO DE ICA”**, se deberá efectuar la liquidación de la penalidad máxima (10%), por cuanto, se deberá considerar en el acto administrativo de resolución de contrato.

13.- Ahora bien, mediante **Resolución de Gerencia Municipal N°151-2025-MDVA/GM, de fecha 14 de abril de 2025**, la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Vista Alegre, determina RESOLVER en forma parcial el Contrato N°656-2023-ABAST-MDVA suscrito por el CONSORCIO VISTA ALEGRE correspondiente al Servicio de Consultoría de Obra Elaboración de Expediente Técnico del proyecto de Inversión **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA Y PRIMARIA DE LA I.E. MARIA PARADO DE BELLIDO DEL DISTRITO DE VISTA ALEGRE – PROVINCIA DE NASCA – DEPARTAMENTO DE ICA”** con CUI N°2567811, con un monto ascendente a S/ 178,442.40 (CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 40/100 SOLES), por la causal de acumulación del monto máximo de penalidad por mora (10% del segundo entregable 60%) esto es S/17, 844.24 (DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 24/100 SOLES), conforme a las consideraciones expuestas en la parte considerativa.

13.- Siendo así y resaltando el informe que hiciera la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 620-2025-OGAJ-MDVA, de fecha 22 de mayo del 2025, indica lo siguiente:

- Aquí, cabe señalar que, la resolución del contrato en forma parcial se produce, por cuanto, de acuerdo con las cláusulas cuarta y quinta del contrato, el cumplimiento de la prestación de servicio se divide en dos entregables; el primer entregable se presenta dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario a partir de la firma del contrato; el segundo entregable, se presenta dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario a partir del día siguiente de otorgada la conformidad del primer entregable.

Entonces, se tiene que, el primer entregable ya cuenta con la conformidad, conforme se puede apreciar de la Carta No. 0007-2024-YZEM-MDVA/SIP/NASCA/ICA de fecha 28 de febrero de 2024, de la Subgerencia de Infraestructura Pública.

Con relación al segundo entregable, a fojas (27) corre la Carta No. 007-2024-CVA con fecha 15 de abril de 2024, presentada por la representante del CONSORCIO VISTA ALEGRE, es decir, dentro del plazo establecido para la presentación del segundo



Municipalidad Distrital de Vista Alegre

“Año de la Recuperación y la Consolidación de la Económica Peruana”

entregable; Luego, a fojas (26) corre el Oficio No. 1706-2024-GORE-ICA-DREI-UGELN-AGI/D de fecha 14 de noviembre de 2024, de la UGEL Nasca, mediante el cual remite las observaciones al segundo entregable; a fojas (04) corre la Carta No. 106-2025-GDUR-MDVA de fecha 13 de febrero de 2025, de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, mediante la cual informa al CONSORCIO VISTA ALEGRE las observaciones efectuadas por la UGEL NASCA al segundo entregable, sin establecer el plazo para el levantamiento de las observaciones; a fojas (05) corre la Carta No. 156-2025-GDUR-MDVA de fecha 27 de febrero de 2025, de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, mediante la cual reitera al CONSORCIO VISTA ALEGRE el levantamiento de observaciones al segundo entregable sin precisar el plazo de levantamiento de las observaciones; a fojas (01) corre la Carta No. 004-2025-CVA de fecha 31 de marzo de 2025, mediante la cual el CONSORCIO DE VISTA ALEGRE, presenta el levantamiento de las observaciones efectuadas por la UGEL al segundo entregable.

Si bien es cierto que, existe demora en el levantamiento de las observaciones al segundo entregable; pero, también, se tener en cuenta que el contrato no ha establecido el plazo en el que debe levantar las observaciones el contratista.

16.- Que con fecha 16 de mayo del 2025, la Contratista presenta ante el Centro de Conciliación “ROCCA Y ZAMBRANO CONCILIADORES”, invitación para conciliar, mediante la cual señalan:

- 1.- Se declare la nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal No. 151-2025-MDVA/GM, en consecuencia, se debe dejar sin efecto dicha resolución.
- 2.- Se deje sin efecto la disposición de pago de penalidad por mora.
- 3.- La Municipalidad Distrital de Vista Alegre otorgue la conformidad del segundo entregable del expediente técnico “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA Y PRIMARIA DE LA I.E. MARIA PARADO DE BELLIDO DEL DISTRITO DE VISTA ALEGRE – PROVINCIA DE NASCA – DEPARTAMENTO DE ICA”
- 4.- Luego del otorgamiento de la conformidad del segundo entregable la Municipalidad Distrital de Vista Alegre cumplirá con el pago de la prestación de servicio.

17.- Que en ese sentido se debe tener en cuenta que el art. 47 de nuestra constitución establece que los Procuradores Públicos tienen las responsabilidades de defender los intereses del estado, la misma que es ejercida de acuerdo a la Constitución, al Inc. 27.1 del Art. 27 del Decreto Legislativo N° 1326 “Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y Crea la Procuraduría General del Estado” que dispone: “El Procurador Público es el funcionario que ejerce la defensa jurídica de los intereses del estado por mandato Constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente”. Ahora bien, respecto de los



Municipalidad Distrital de Vista Alegre

“Año de la Recuperación y la Consolidación de la Económica Peruana”

intereses del Estado que los Procuradores tienen el deber de cautelar, nuestro Tribunal Constitucional ha declarado que como: “(...) el Estado lo conformamos todos y cada uno de los ciudadanos y toda decisión que atente contra las funciones, derechos e intereses del Estado nos afecta a todos por igual, de allí que surja la necesidad de que el Procurador Público tenga la plena responsabilidad y el privilegio de velar por los intereses del Estado, amén de la defensa que pueda ser ejercida de manera directa por la propia entidad y por el funcionario o servidor público”. En tal sentido, cuando los Procuradores Públicos defienden jurídicamente al Estado, están defendiendo también el interés de la sociedad en su conjunto, porque el Estado siempre procurará el beneficio de su sociedad, el mismo que forma parte de sus intereses.

18.- En tal sentido, para los supuestos en que el estado se encuentra como actor activo o pasivo de la relación jurídica sustantiva procesal, deberá ser parte de la relación jurídica sustantiva, en dichos casos se requerirá del Procurador Público para que tome el Lugar del Estado conforme a cada caso, puesto que “(...)”, los Procuradores Públicos, con arreglo a su régimen legal, pueden intervenir en todas las instancias y jurisdicciones, sean la ordinaria, la militar o la constitucional, pudiendo ejercer la defensa como demandante o como demandados, como denunciante o como parte civil, debiendo actuar con independencia de criterio. Pueden prestar declaración de parte y, por su propia iniciativa solicitar medidas cautelares y emplazamientos para anticipar la prueba. Pueden interponer en general, todos los recursos que franquean las leyes, pero, para allanarse a una demanda, desistirse, conciliar o transgredir requieren la autorización de la autoridad administrativa que le otorgo el nombramiento.

19.- En atención a ello podemos afirmar que la misión encargada a la procuraduría Pública es la defensa de los intereses del Estado en el marco de procesos judiciales o extrajudiciales, excluyéndose la defensa de los intereses del funcionario público que representa a la entidad estatal, conforme a lo dispuesto en el art. 147 de la Constitución Política del Perú, cuyo ejercicio se encuentra limitado por el Decreto legislativo 1326 “Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema administrativo de Defensa Jurídica del Estado y Crea la Procuraduría General del estado”.

20.- De lo expuesto precedentemente la suscrita es de la Opinión que se debe llegar a un Acuerdo Conciliatorio con la CONTRATISTA CONSORCIO VISTA ALEGRE, teniendo en consideración que existe informe favorable de parte del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica que da el visto bueno, relacionado a la posibilidad de arribar a un acuerdo conciliatorio; que son los siguiente:

OPINION LEGAL.

(...) La solicitud presentada ante el centro de conciliación “R&Z CONCILIADORES” contiene las siguientes pretensiones:

- 1.- *Se declare la nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal No. 151-2025-MDVA/GM, en consecuencia, se debe dejar sin efecto dicha resolución.*



Municipalidad Distrital de Vista Alegre

“Año de la Recuperación y la Consolidación de la Económica Peruana”

2.- Se deje sin efecto la disposición de pago de penalidad por mora.

3.- La Municipalidad Distrital de Vista Alegre otorgue la conformidad del segundo entregable del expediente técnico **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA Y PRIMARIA DE LA I.E. MARIA PARADO DE BELLIDO DEL DISTRITO DE VISTA ALEGRE – PROVINCIA DE NASCA – DEPARTAMENTO DE ICA”**

4.- Luego del otorgamiento de la conformidad del segundo entregable la Municipalidad Distrital de Vista Alegre cumplirá con el pago de la prestación de servicio.

Ahora bien, luego de revisado el documento de la solicitud de conciliación presentada por doña Amalia Elida del Rosario Márquez Canales, representante común del CONSORCIO VISTA ALEGRE, se puede inferir que, básicamente estaría en controversia lo siguiente:

a.- La acumulación máxima de penalidad por mora del diez por ciento (10%) del monto del contrato original.

b.- Sí la demora o retraso en la entrega es responsabilidad del contratista o de la entidad.

De acuerdo con el numeral 162.1 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, “En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso”.

No obstante, el 162.5 del artículo 162 del RLCE, precisa que, “El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo.

Mediante Resolución de Gerencia Municipal No. 151-2025-MDVA/GM, se resolvió en forma parcial el Contrato No. 656-2023-ABAST-MDV, suscrito por el CONSORCIO VISTA ALEGRE y la Municipalidad Distrital de Vista Alegre para la elaboración del expediente técnico **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA Y PRIMARIA DE LA I.E. MARIA PARADO DE BELLIDO DEL DISTRITO DE VISTA ALEGRE, PROVINCIA DE NAS, DEPARTAMENTO DE ICA”**.

Aquí, cabe señalar que, la resolución del contrato en forma parcial se produce, por cuanto, de acuerdo con las cláusulas cuarta y quinta del contrato, el cumplimiento de la prestación de servicio se divide en dos entregables; el primer entregable se presenta dentro de los cuarenta y cinco (45) días





Municipalidad Distrital de Vista Alegre

“Año de la Recuperación y la Consolidación de la Económica Peruana”

calendario a partir de la firma del contrato; el segundo entregable, se presenta dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario a partir del día siguiente de otorgada la conformidad del primer entregable.

Entonces, se tiene que, el primer entregable ya cuenta con la conformidad, conforme se puede apreciar de la Carta No. 0007-2024-YZEM-MDVA/SIP/NASCA/ICA de fecha 28 de febrero de 2024, de la Subgerencia de Infraestructura Pública.

Con relación al segundo entregable, a fojas (27) corre la Carta No. 007-2024-CVA con fecha 15 de abril de 2024, presentada por la representante del CONSORCIO VISTA ALEGRE, es decir, dentro del plazo establecido para la presentación del segundo entregable; Luego, a fojas (26) corre el Oficio No. 1706-2024-GORE-ICA-DREI-UGELN-AGI/D de fecha 14 de noviembre de 2024, de la UGEL Nasca, mediante el cual remite las observaciones al segundo entregable; a fojas (04) corre la Carta No. 106-2025-GDUR-MDVA de fecha 13 de febrero de 2025, de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, mediante la cual informa al CONSORCIO VISTA ALEGRE las observaciones efectuadas por la UGEL NASCA al segundo entregable, sin establecer el plazo para el levantamiento de las observaciones; a fojas (05) corre la Carta No. 156-2025-GDUR-MDVA de fecha 27 de febrero de 2025, de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, mediante la cual reitera al CONSORCIO VISTA ALEGRE el levantamiento de observaciones al segundo entregable sin precisar el plazo de levantamiento de las observaciones; a fojas (01) corre la Carta No. 004-2025-CVA de fecha 31 de marzo de 2025, mediante la cual el CONSORCIO DE VISTA ALEGRE, presenta el levantamiento de las observaciones efectuadas por la UGEL al segundo entregable.

Si bien es cierto que, existe demora en el levantamiento de las observaciones al segundo entregable; pero, también, se tener en cuenta que el contrato no ha establecido el plazo en el que debe levantar las observaciones el contratista. (...)

Aquí, se debe contemplar si la resolución de contrato es más beneficioso que la aplicación de la máxima penalidad (10%) del monto del contrato y, continuar con la ejecución contractual, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 164.1 del artículo 164, “La Entidad puede resolver el contrato...” (...); concordante con lo estipulado en el numeral 165.4 del artículo 165 del RLCE, “La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida” (lo resaltado es válido); en ese entender, se debe evaluar en forma consciente y con una óptica en beneficio del logro del objetivo del contrato, en todo caso en beneficio del estado.



Municipalidad Distrital de Vista Alegre

“Año de la Recuperación y la Consolidación de la Económica Peruana”

Todo ello, en razón de que la UGEL Nasca, para la revisión del segundo entregable se ha demorado siete (7) meses, es decir, que al resolverse el contrato en forma parcial la Entidad habría pagado el primer entregable vanamente; en cambio, al aprobarse el expediente técnico y aplicándose el 10% de penalidad por mora al CONSORCIO VISTA ALEGRE, podría ser una buena solución.

De tal forma que, la conciliación extrajudicial es un instrumento válido para solucionar las controversias originadas en la ejecución de un contrato como es el caso de la resolución de contrato.

III.- COSTO – BENEFICIO A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DISTITAL DE VISTA ALEGRE.

1.- Que, teniendo en consideración:

El **INFORME No. 620-2025-OGAJ-MDVA**, así como los medios probatorios que se ha tenido en conocimiento con posterioridad.

La suscrita es de la opinión que se realice los tramite correspondientes, a fin de poder arribar a un acuerdo conciliatorio respecto a la controversia surgida en relación al CONTRATO N° 656-2023-ABAST-MDVA, de fecha 18 de setiembre del 2023, toda vez que, de someterse la presente controversia a un futuro proceso arbitral, se ocasionarían costos innecesarios a la entidad (Municipalidad Distrital de Vista Alegre) en él mismo; como son el pago de arbitro, secretaria arbitral y demás gastos administrativos. Así como también se debe de tener en cuenta de que no se estaría causando un perjuicio económico a la entidad, por el contrario se estaría cumplimiento la finalidad publica, señalada en la Ley de Contrataciones del Estado *“promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estos se efectúen de forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos”*; y que existen tanto el informe **No. 620-2025-OGAJ-MDVA** y los documentos que sustentan el presente informe.

2.- En ese sentido, para que la Procuraduría pueda arribar a un acuerdo conciliatorio, es necesario la expedición de la Resolución Autoritativa del titular de la entidad previo informe, de conformidad con el inciso 8 del artículo 23 del Decreto Legislativo 1326 (Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo Jurídica del Estado y Crea la Procuraduría General del Estado).

Visto, el Informe N° 620-2025-OGAJ-MDVA de fecha 22 mayo de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica, OPINA: 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 45.1 del artículo 45 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, frente a un controversia la entidad puede conciliar, 2.- Para conciliar el titular de la entidad (alcalde) o la persona a quien delegue de forma expresa y por resolución del titular de la entidad, cuenta con facultades suficientes para participar en



Municipalidad Distrital de Vista Alegre

“Año de la Recuperación y la Consolidación de la Económica Peruana”

procedimientos de conciliación extrajudicial y suscribir los respectivos acuerdos, dentro de los límites establecidos por el presente artículo. Se puede delegar esta facultad en el procurador público de la entidad”, 3.- Pero, previa a la delegación la Procuradora Publica de la Municipalidad Distrital de Vista Alegre, deberá emitir un informe al titular de la entidad precisando los motivos de la solicitud, 4.- Por último, emitió el presente informe en razón de haberse derivado a este despacho en consulta con la finalidad de orientar al debido procedimiento, en ese sentido, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 33° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF vigente y, conforme a lo dispuesto en el literal j) del artículo 2 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, cumpla con absolver la consulta de carácter jurídico;

Que, mediante Informe N° 161-2025-PP-MDVA de fecha 03 de junio de 2025, la procuradora publico municipal informa al Despacho de Alcaldía, lo siguiente:
CONCLUSIONES:

Por lo expuesto, la suscrita es de la OPINION que a fin que se resuelva el conflicto suscitado, y con ello evitar futuros costos en que incurriría la entidad durante el proceso arbitral (pago de arbitro, secretaria arbitral y demás gastos administrativos). Se debe arribar a un acuerdo conciliatorio con la CONTRATISTA; por lo tanto, se debe oficiar al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Vista Alegre, para la emisión de la Resolución Ejecutiva, autorizando a la Procuraduría a conciliar en el siguiente sentido:

I.- Por parte de CONTRATISTA “CONSORCIO VISTA ALEGRE”

- 1.- Se declare la nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal No. 151-2025-MDVA/GM, en consecuencia, se debe dejar sin efecto dicha resolución.
- 2.- La Municipalidad Distrital de Vista Alegre otorgue la conformidad del segundo entregable del expediente técnico **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA Y PRIMARIA DE LA I.E. MARIA PARADO DE BELLIDO DEL DISTRITO DE VISTA ALEGRE – PROVINCIA DE NASCA – DEPARTAMENTO DE ICA”**
- 3.- Luego del otorgamiento de la conformidad del segundo entregable la Municipalidad Distrital de Vista Alegre cumplirá con el pago de la prestación de servicio.

II.- Ahora bien, por parte de la ENTIDAD se tiene como pretensión:

1. Que se efectué la liquidación de la penalidad máxima (10%), esto es S/17, 844.24 (DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 24/100 SOLES), en cuanto se ha acumulado en exceso el monto máximo de penalidad por mora. Siendo así, la forma de pago se deberá establecer en la posible conciliación arribada.

Que, mediante Informe N° 700-2025-OGAJ-MDVA de fecha 10 de junio de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica, Opina: 1.- Señor alcalde, ratifico el Informe N° 620-



Municipalidad Distrital de Vista Alegre

“Año de la Recuperación y la Consolidación de la Económica Peruana”

2025-OGAJ-MDVA en todos sus extremos, 2.- La delegación para conciliar a favor de la Procuradora Pública de la Municipalidad Distrital de Vista Alegre, debe efectuarse mediante resolución de alcaldía;

Estando a los considerandos expuestos, y con las facultades conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR FACULTADES PARA CONCILIAR EXTRAJUDICIAL A LA PROCURADORA PÚBLICA MUNICIPAL, ABOG. KAREN AMÉRICA ALARCON CHIPANA, respecto al incumplimiento de contrato de la elaboración del Expediente Técnico “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA Y PRIMARIA DE LA I.E MARÍA PARADA DE BELLIDO DEL DISTRITO DE VISTA ALEGRE – PROVINCIA DE NASCA, DEPARTAMENTO DE ICA”, conforme a lo expuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución al interesado, Gerencias, Sub Gerencias y Oficinas comprendidas.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCÁRGUESE a la Oficina General de Secretaría y Gestión Documentaria, la notificación y distribución de la presente resolución al interesado y a las áreas pertinentes, a la Oficina de Tecnologías de Información en el portal web de la institución, y al responsable del portal de Transparencia de la Entidad, la difusión correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VISTA ALEGRE

Gabriel Roger Sarmiento Garriazo
ALCALDE

